



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|----------------------------|
| Proceso: | Divisorio |
| Demandante | JAIRO ÁVILA CORREA |
| Demandado | MARÍA HELENA ÁVILA CORREA |
| Radicación | 253864003001 2015-00100 00 |
| Asunto | Amparo de Pobreza |

El abogado que actúa en amparo de pobreza de la comunera FLOR ALBA ÁVILA CORREA informa que su representada vendió la cuota parte que le correspondía del predio objeto de esta Litis a través escritura pública 1825 del 22 de Agosto de 2019 la notaría Única de la Mesa. Del escrito se identifican tres peticiones: i) terminación del proceso; ii) desvincular a su representada del proceso; y iii) el reconocimiento de honorarios.

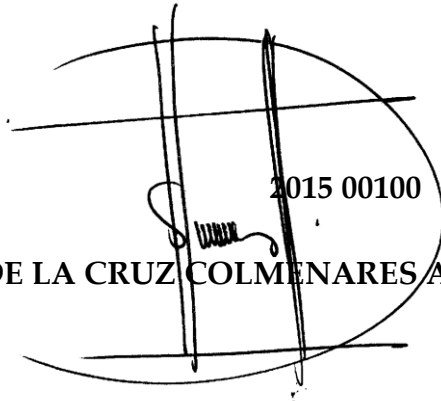
Sobre la primera petición, el juzgado se ha pronunciado en anteriores providencias a la luz de lo contemplado en el inciso 4 del artículo 314 del C.G.P., reiterando la no procedencia de lo solicitado.

En relación con la segunda solicitud el Juzgado no encuentra reparo alguno, por cuanto, en efecto, según la copia del referido instrumento público que obra en el expediente, la señora Flor Alba Ávila Correa transfirió su derecho de cuota de dominio sobre el bien objeto del proceso al demandante, señor Jairo Ávila Correa, por lo que su intervención en el proceso actualmente no se justifica, precisamente por la naturaleza del proceso. Así las cosas, el juzgado decide DESVINCULAR de la orilla pasiva de la litis a la señora Flor Alba Ávila Correa.

Como consecuencia de lo anterior, por sustracción de materia cesa la función de mandatario judicial que por vía de amparo de pobreza le fuera asignado a la señora Flor Alba Ávila, en cabeza del Dr. Luis Alberto Niño Rico, profesional que no tiene derecho al reconocimiento de honorarios, toda vez que a favor de su patrocinada no existe agencias en derecho y tampoco hay evidencia de que haya obtenido un provecho económico como resultado de este proceso (C.G.P., art. 155).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


2015 00100
JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116fea85682659a4b5c1249aa084167becff529f6671683a0cc9b160458559e2**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-----------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante | EMMA TRUJILLO DE VILLAMARÍN |
| Demandado | EDGAR EFRAÍM OTALORA CHACON |
| Radicación | 253864003001 2018-00025 00 |
| Asunto | Deja en conocimiento |

Se deja en conocimiento que, según lo ordenado por Auto de fecha 09 de Noviembre de 2021, la señora EMMA TRUJILLO DE VILLAMARÍN debe acercarse al Banco Agrario de Colombia para que le sea entregado el valor representado en el título judicial No. 43142000031634. En cumplimiento del mencionado auto, por secretaría se ofició a la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5adfcdbf82511220f4ac71e64ce01cc793ab9b55aa05f014ed49413175c2df**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|----------------------------|
| Proceso: | Divisorio |
| Demandante | NOHEMI AVENDAÑO MATEUS |
| Demandado | MARÍA EMILSE ROMERO PULIDO |
| Radicación | 253864003001 2019-00058 00 |
| Asunto | Agrega al expediente |

La apoderada de la demandante solicita se anexe el certificado catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C.) para subsanar la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de fecha 27 de Noviembre 2019.

Siendo procedente la solicitud, el juzgado incorpora al expediente de la referencia dicho documento, en relación con la matrícula inmobiliaria 166-17538, expedido el 18 de Diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe0fe5197cd29925bbbffc95e8a3e9997a51964cb49562b7f6003e1d8350375**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | CONJUNTO RESIDENCIAL HATO GRANDE |
| Demandado | JAVIER GUTIÉRREZ CORTES |
| Radicación | 253864003001 2019-00322 00 |
| Asunto | Corre traslado |

Dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo 444 del C.G.P., del avalúo (folios 80 y 81) córrase traslado por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6816ba83703ae46cbad930a6439256232b24ecc4f2073ab7d2a4727f906493f0**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo Hipotecario |
| Demandante: | COOPERATIVA AVP |
| Demandado | OLIVER ALEXANDER BARRAGÁN PERDOMO |
| Radicación | 253864003001 2019-00349 00 |
| Asunto | Corre traslado avalúo |

Dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal segundo del artículo 444 del C.G.P., del avalúo (folio 90-111) córrase traslado por el término de tres (3)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611488e11d174b535ee3bfcc68a20ca2cad0aa067846fcc2da2f741677d1c28d**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|----------------------------|
| Proceso: | Divisorio |
| Demandante | ROSALBA PARRA MORENO |
| Demandado | LUIS EDUARDO LADINO ROMERO |
| Radicación | 253864003001 2019-00414 00 |
| Asunto | Despacho comisorio |

En reiteradas ocasiones, de manera diligente, el apoderado de la parte actora recurre al juzgado para indagar sobre el resultado del despacho comisorio No. 43, atribuido por reparto al Juzgado quinto Civil Municipal de la ciudad de Villavicencio.

Dicha comisión se ordenó a través de Auto de fecha 10 de Julio de 2020, y por Auto del 29 de Junio de 2021 se requirió al comisionado con el fin de conocer el resultado de la labor encomendada, sin obtener respuesta.

El día 09 de Febrero de 2022 el apoderado de la accionante allega copia de comunicación emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio de fecha 15 de septiembre de 2020, donde manifiesta: “ ...Previo a darle cumplimiento al despacho comisorio, por secretaría ofíciase al Juzgado comitente para que sirva enviar copia del auto que ordena la comisión a este circuito judicial... De igual forma indique la dirección exacta donde se encuentra el vehículo a embargar”

Al respecto, el juzgado informa que pese a que el oficio data del día 15 de Septiembre de 2020, solo fue conocido en este estrado el día en que lo allegó el memorialista. Se recalca que esa información fue enviada junto con el despacho comisorio y se precisa que el auxilio solicitado es para diligencia de secuestro y no de embargo.

Por lo anterior, por secretaría reitérrese la información solicitada por el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac51dd6ea22aa635bf5fc36f9f655dfd820f36393d482a240213fc3db3839279**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-----------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Nolberto Robledo Castrillón |
| Radicación | 253864003001 2021-0016 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE, (2)

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906da5c20789b9e21d975d31b1ca7fbd931d723c7df25f0e21d691258a3fe**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-----------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Caja Social |
| Demandado | Nolberto robledo Castrillón |
| Radicación | 253864003001 2021-00016- 00 |
| Decisión | Aprueba liquidación crédito |

En consideración a que venció el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte pasiva presentara objeción, y que el despacho la encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded33e0ba254a21ddaba1bef66e2390756b73ca023a98f6d1e90710bf7357713**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causantes | Víctor Manuel Ángel Bohórquez |
| Radicación | 253864003001 2021-00101- 00 |
| Decisión | Aprueba aclaración |

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN, de la cual se corrió el respectivo traslado, sin objeción alguna. Así las cosas, y por encontrarse conforme a derecho, debe el juzgado impartirle aprobación, ordenando que esta haga parte al trabajo inicial, como así se hará.

Por lo someramente expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada del causante VICTOR MANUEL ÁNGEL BOHÓRQUEZ

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd056aafaaf98287e9c3531e970e5032d4b120e29500266fd3171bc33f8f94f**
Documento generado en 10/02/2022 05:32:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Luz Dary Neira Méndez |
| Demandado | Juan de Jesús Sánchez Quiroga |
| Radicación | 253864003001 2021-00207 - 00 |

Para la notificación del demandado téngase en cuenta la nueva dirección suministrada por el actor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fead83eeb58e4becee70835969caea17b358c700ff927712b271887348f51585**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|------------------------------|
| Proceso | Verbal sumario -Restitución- |
| Demandante | Banco Davivienda |
| Demandado | Willinton Téllez Carvajal |
| Radicación | 253864003001 2021-00214 - 00 |

En consideración a que la liquidación de costas se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec0ec0fd7f1eb2f7f678b4104ef27ea3acbb8b631468863ec08dcd9a298b497**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Campo Elías Niño Rico |
| Demandado | Juan Sebastián Giraldo Ramírez |
| Radicación | 253864003001 2021-00340 - 00 |

Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la diligencia de secuestro se encuentra ubicado en la Gran Vía, del municipio de Tena, se corrige el auto que antecede, con el fin de comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena y no a la Inspección Municipal del lugar, como equivocadamente quedó anotado; en lo demás se mantiene incólume

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421f9b4bd0e4a8fa4c0bd658ade66384b7ecb3fab65705b11ceec5ac9a5d4fab**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|----------------------------|
| Proceso | Sucesión |
| Causante | Isidro Ramírez Franco |
| Radicación | 253864003001 2021-00428-00 |
| Decisión | Aprueba Trabajo |

Realizada la partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y en razón a que el apoderado de los interesados solicita se le dé el trámite que corresponda al trabajo, se encuentra al despacho el proceso del epígrafe para resolver sobre su aprobación.

Mediante auto calendarado el 12 de octubre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ISIDRO RAMÍREZ FRANCO, y se reconoció como herederos a NELSON ENRIQUE RAMÍREZ TORRES, DIANA YISELA RAMIREZ LAZO Y ANA MILENA RAMÍREZ TORRES, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Con auto del 25 de noviembre de 2021 se fijó fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, diligencia que se llevó a cabo el 20 de enero de 2022, donde se les impartió aprobación, y de conformidad con el artículo 507 del C.G.P. se decretó la partición, teniendo como partidor al apoderado designado por el interesado. Una vez presentando el respectivo trabajo, solicita su aprobación de plano.

En consideración a que hecha la revisión por el Juzgado se observa que el trabajo ha sido realizado atendiendo las orientaciones legales y se encuentra conforme a derecho, se justifica la aplicación del artículo 509 del Código General del Proceso, para proceder su aprobación.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR LA PARTICIÓN elaborada en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ISIDRO RAMÍREZ FRANCO.

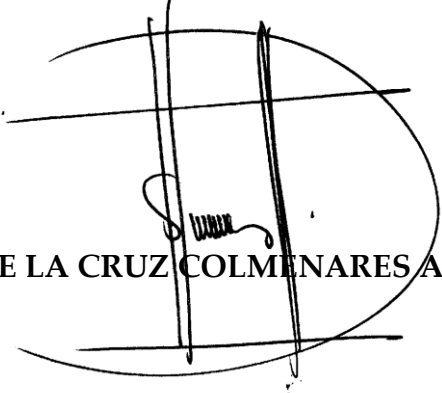
SEGUNDO. Ordenar la inscripción de esta sentencia y del trabajo de partición en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO. Realizado lo anterior, protocolícese en la Notaría de la localidad.

CUARTO. Con destino a los interesados expídase en triplicado copia auténtica del trabajo de partición y de esta sentencia, para los efectos legales.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214c8650202bbe1baee8a4d6b8c6fe74267d1a77fec06b8aa72b20b793dbd944**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Wilson Díaz Merchán |
| Demandado | Fabio Elías Muñoz Saldaña y otro |
| Radicación | 253864003001 2021-00455- 00 |

De conformidad con lo solicitado y por ser procedente, 'de conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, como también honorarios, bonificaciones, primas y demás emolumentos que devengue el demandado FABIO ELÍAS MUÑOZ SALDAÑA, como funcionario de la policía Nacional de Colombia. La medida se limita hasta por la suma de \$7.515.000.oo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0d86e38ab2177c6d9f3aafaef56c82d887e46262825066ed34b2c51333b78f**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | Lucelly Alejandra Ruiz Beltrán y otros |
| Demandado | Carmen Pilar Beltrán de Ruiz |
| Radicación | 253864003001 2021-00497 - 00 |

En el escrito que antecede se observa que la demandada tiene conocimiento del presente proceso DIVISORIO, que le adelanta LUCELLY ALEJANDRA RUIZ BELTRAN Y OTROS.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a la señora CARMEN PILAR BELTRAN DE RUIZ notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

Tiénese a ALEJANDRO CAICEDO ZAMORA, abogado, como apoderado judicial de la demandada en los términos y fines legales pertinentes.

De otro lado, la comunicación emanada de la Oficina de Planeación déjese en conocimiento de las partes para los que estimen del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20455bccb34cd562ff674f7e30e20670685cccefb37f300106f7542713ff**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|------------------------------|
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | José Eladio romero Torres |
| Demandado | Héctor Romero Torres y otros |
| Radicación | 253864003001 2021-00517 - 00 |

En el escrito que antecede los demandados expresan que tienen conocimiento del proceso DIVISORIO que les adelanta JOSE ELADIO ROMERO TORRES.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene a los señores HECTOR, REYES, ISIDRO Y NELCY ROMERO TORRES notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3bd0d7269eef0d0460f46afc0309bf82c086ecbbd2f65f375d990025e4ff8**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|------------------------------|
| Proceso | divisorio |
| Demandante | Libia Janeth Cadena Caro |
| Demandado | Elías cadena Ovalle |
| Radicación | 253864003001 2021-00540 - 00 |

En el escrito que antecede el demandado expresa que tiene conocimiento del proceso DIVISORIO que le adelanta LIBIA JANETH CADENA CARO.

En tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el artículo 301 del C. General del Proceso, el juzgado tiene al señor ELIAS CADENA OVALLE notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de la presentación del aludido escrito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa84f7a00584d67096321afbc3e757fbe88579ea3926c6baa0d74db72dbe58d6**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|-----------------------------|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | ALICIA GAONA DE GARCÍA |
| Demandado | ASTRID YOLANDA GARCÍA GAONA |
| Radicación | 253864003001 2021-00545 00 |
| Decisión | RECHAZA |

Vistos los documentos aportados, se tiene que la demanda no fue subsanada en debida forma, al menos en lo que atañe al inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: “...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Se evidencia que en el poder aportado, con el escrito de subsanación se registró el correo electrónico juanalbertoespejogomez@gimeil.com, servidor de correo electrónico inexistente en las plataformas de los diferentes dominios para comunicación electrónica. La finalidad de requerir una dirección en los poderes, más allá de un requisito formal es garantizar la comunicación efectiva entre todos los intervinientes en el proceso que permita cumplir cabalmente todas las etapas procesales y la materialización de los derechos tutelados por las normas vigentes, por ello el correo que se registre debe ser un correo válido el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realizar las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506960ca930df0fcf41acc7bca6ef6e859b30aadacd90843a6650deb34b0eec0**
Documento generado en 10/02/2022 05:32:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Perturbación a la Posesión |
| Demandante | Silvano castillo Sierra |
| Demandado | Alberto Cardona Contreras y otros |
| Radicación | 253864003001 2022-00002 - 00 |

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 18 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66b5972f1ebf11209034dc27362f1211fc6d880caf4a6c8f548e039926a283c**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------|
| Proceso | Divisorio |
| Demandante | Esteban Zamudio Gómez y otros |
| Demandado | Lucila Zamudio de Beltrán |
| Radicación | 253864003001 2022-00022 - 00 |

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, de fecha 20 de enero pasado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE.

- 1) Rechazar la demanda.
- 2) Por tratarse de una actuación digital, no procede el desglose de los documentos. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf872312b1964d32348b925998242a4683658a151450566c67eb0a413cd7ee07**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|--|
| Proceso: | Sucesión intestada. |
| Causante: | MERCEDES ALFONSO y/o MERCEDES ALFONSO VIUDA DE JIMENEZ |
| Radicación | 253864003001 2022-00038 00 |
| Decisión | Inadmite |

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue copia legible de la escritura pública No. 21314, del 30-11-2002, otorgada en la Notaría de La Mesa, para poder establecer si los interesados cumplen las condiciones para ser cesionarios.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbd573d07427fae090bfdc2db08c40e2fcec9be55aa79b59a9011f38896a902**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante: | MELQUISEDEC MENDOZA REINA |
| Demandado | PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE E INDETERMINADOS. |
| Radicación | 253864003001 2022-00039 00 |
| Decisión | INADMITE |

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Los certificados de tradición, tanto el especial como el ordinario, datan de más de cuatro meses de expedición.

2.- Teniendo en cuenta que la señora PETRONILA BARRETO DE NAVARRETE se encuentra fallecida, como se desprende de los documentos aportados, dirigir la acción en su contra atenta contra el presupuesto procesal de capacidad para ser parte, que reclama la existencia de la persona natural artículo 53 del C.G.P.

Se reconoce personería al doctor LUIS ALBERTO NIÑO RICO, identificado con C.C. 79.061.610 y T.P. 65.985 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c37478f3a531ad294087b92293d075535902910f137f3cd766f49db24cb3c1**
Documento generado en 10/02/2022 05:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|----------------------------|
| Proceso: | RESTITUCIÓN |
| Demandante: | FLOR ELBA CÓRDOBA MOLINA |
| Demandado | YENNY LILIANA DURAN |
| Radicación | 253864003001 2022-00043 00 |
| Decisión | Autoriza Retiro |

Revisada la solicitud de la demandante, quien actúa a nombre propio, aplicando lo contemplado en el artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la presente demanda, previo las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6206e320e9a0f984beca8056bf9a8fc082362ec8773a6a8778955d8c645ff2**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante: | ANA CECILIA REINA DE CÁRDENAS |
| Demandado | CÁRDENAS EUSTORGIO Y CASTRO REYES JOSÉ |
| Radicación | 253864003001 2022-00045 00 |
| Decisión | INADMITE |

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. No se allega poder para el ejercicio de la acción.
2. En los hechos de la demanda se hace referencia a que el predio se encuentra ubicado en el municipio de Cachipay, y se anexan copias de recibos de servicios públicos de Peña Negra y La Mesa; es necesario que se dé claridad sobre la ubicación del inmueble para poder determinar la competencia, que para el tipo de proceso corresponde a lo establecido en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.
3. El fundo con matrícula inmobiliaria No. 166-14058, del que se dice hace parte el que es materia de las pretensiones, NO EXISTE ACTUALMENTE, pues el folio se encuentra cerrado.
4. Debe, entonces, presentarse certificado de tradición, tanto el especial para procesos de pertenencia como el ordinario, de un inmueble que posea un folio de matrícula ACTIVO;
5. Dentro de la narrativa se aduce que el predio hace parte de uno de mayor extensión; en términos del artículo 83, Ibidem, delimítense los dos predios en cuanto al área, linderos, colindantes, ubicación y nombre como se conoce en la región.
6. No se acredita el avalúo catastral del predio, para establecer competencia (C.G.P., art. 26).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199357a475243ef71994815c0379889478fd38c32e3b5094c90e96a5a35fc2ef**
Documento generado en 10/02/2022 05:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | RESTITUCIÓN |
| Demandante: | CENTRO COMERCIAL PARQUE CENTRAL |
| Demandado | JENNY DURAN BEJARANO – JORGE RUIZ ZAMORA |
| Radicación | 253864003001 2022-00050 00 |
| Decisión | Inadmite |

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1.- La demanda no cumple con las exigencias del numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, en relación con la parte demandada.

2.-No se satisfacen los requisitos del art. 83, ibidem.

3.- No se acredita la existencia del contrato de arrendamiento a que se refiere la demanda, pues en el documento presentado figura como arrendador una persona natural y no fue impuesta su firma.

4.- No se demuestra el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28735cceb5c4bfb1d33988220e59aaceb617ff452ea96928f07fc7c6bf3f8832**
Documento generado en 10/02/2022 05:32:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|------------------------------|
| Proceso: | Sucesión intestada. |
| Causante: | MARÍA EUGENIA MENDOZA VARGAS |
| Radicación | 253864003001 2022-00052 00 |
| Decisión | Declara Abierta Sucesión |

Por reunir la demanda los requisitos de forma y acreditada como se encuentra la defunción del causante (pág. 6 de la demanda) y el interés que asiste a los demandantes (fl. 7 y 8), el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA EUGENIA MENDOZA VARGAS (20.686.412), fallecida el día 02 de Marzo de 2014, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el municipio de La Mesa el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos en este proceso sucesorio a ANA MARÍA CASTILLO MENDOZA (20.688.692) y LUIS ANTONIO CASTILLO MENDOZA (1.072.424.052) en calidad de hijos del causante y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DECLARAR en estado de liquidación la sociedad marital que existiera entre la Causante y el señor LUIS REYES CASTILLO SIERRA, a quien se reconoce interés en la presente causa, como compañero supérstite. Ténganse en cuenta las declaraciones que el interesado hace en el poder otorgado.

CUARTO ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

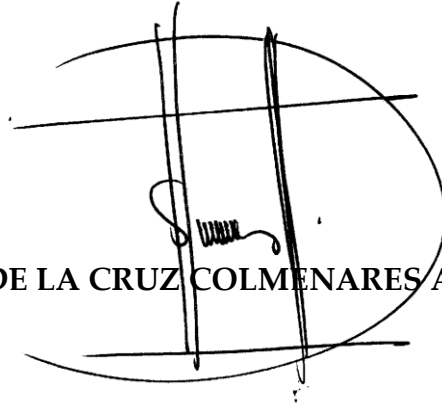
QUINTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante MARÍA EUGENIA MENDOZA VARGAS

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER Al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y T.P. 161.529 C.S.J., como apoderado judicial de todos los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of horizontal and vertical lines, with the signature crossing through it.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8571b588356724bb375928ff29bdcd75cf8050a078ca668e3da3429d4d6c9138**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso: | SIMULACIÓN |
| Demandante: | NOHELY ANDREA RAMÍREZ PORTES |
| Demandados: | LUIS HERNÁN LOZANO HERNÁNDEZ y otro |
| Radicación | 253864003001 2022-00053 00 |
| Decisión | Propone conflicto de competencia |

El juzgado 055 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá se despojó del asunto del epígrafe aduciendo que la demanda va dirigida al Juzgado Municipal de la Mesa y, adicionalmente, hace referencia al factor territorial consagrado en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, es incuestionable que el libelo genitor sí está dirigido a este despacho, pero no se comparte en absoluto el argumento que se esgrime por la oficina de origen para situar la competencia en este, que ni siquiera corresponde al lugar de ubicación del inmueble objeto del negocio jurídico materia de las pretensiones, puesto que se trata del municipio de Viotá, Cundinamarca.

En efecto, resulta por demás claro que para establecer quién es el funcionario judicial a quien corresponde conocer del asunto, por razón del territorio, se debe acudir a la cláusula general de competencia consagrada en el artículo 28 del Código General del Proceso, es decir, al lugar del domicilio o residencia de los demandados, que es Bogotá, por cuanto la controversia no se sitúa en ninguno de los casos descritos en el ordinal 5° del precepto adjetivo (*procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos*), sino que se busca el aniquilamiento de un negocio jurídico por simulación.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

Provocar conflicto negativo de competencia, por factor territorial. Envíese el expediente al superior funcional de ambos despachos, que lo es la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, a quien se solicita dirimir el conflicto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b403b39709ab08cb0851bfc20b2230fe8248f7a10da0cdb8c1f4b3fd8547e85**
Documento generado en 10/02/2022 05:32:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|-----------------------------|
| Proceso: | PERTENENCIA |
| Demandante: | JOSE RAFAEL NIETO MEDINA |
| Demandado | IRENE TORRES MEDINA y OTROS |
| Radicación | 253864003001 2022-00057 00 |
| Decisión | INADMITE |

Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sean subsanados los siguientes defectos:

1.- El poder resulta insuficiente, en la medida en que no identifica la persona o las personas contra las que se ha de dirigir la acción.

2.- No se aporta el certificado especial para procesos de pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 166-99719, debido a que el que reposa como anexo en la demanda corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 166-2802, que hace referencia a un folio cerrado.

3.- La demanda se entabla contra una persona fallecida (José Israel Nieto Medina), que por ese hecho no tiene capacidad para ser parte, presupuesto de carácter procesal, necesario para proferir sentencia.

4.- No se aporta la prueba del parentesco entre el señor José Israel Nieto Medina y aquellos a quienes se demanda en calidad de herederos de éste.

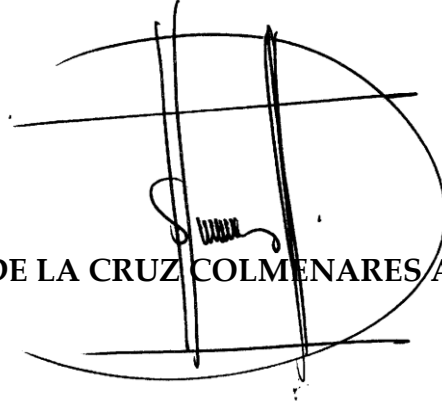
5.- Las pretensiones carecen de la debida precisión, en tanto se incluyen situaciones que no son propias de ser desatadas en la correspondiente sentencia (ordinales Primero y Cuarto).

6.- No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que de los pantallazos anexados no se puede deducir que los demandados recibieron el documento contentivo de la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería al doctor OSCAR ORLANDO DUQUE VERA, identificado con C.C. 88.157.424 y T.P. 297.018 CSJ, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685b61cbf697e0374e58e012aeb69a31053ee84e8c47cefde1913c7c3e16beeb**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Proceso | IMP. SERVIDUMBRE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA |
| Expediente | GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ vs. MARIELA SANDOVAL CASTRO Y OT. |
| Decisión | Acreditar calidad |

Previo a la entrega del depósito judicial, constituido a título de indemnización dentro de la lid otrora admitida en esta agencia judicial, bajo el consecutivo numérico 2538640030012019/00079-00, acredite el memorialista **HÉCTOR JULIÁN GONZÁLEZ NIÑO** la condición que lo habilita para el pago de la suma de \$ 4.374.057.00 en representación del GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51130abb7a60c98e6b7f42719eb05294c47ac17939e43a2c76639baf5223d3**

Documento generado en 10/02/2022 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>